
EXPOSICION DE MOTIVOS

SOBRE LA LEY QUE CREA LA ESCUELA SUPERIOR DE HIGIENE

Honorables Representantes:

No hay quizás dentro de las ramas de la medicina otra alguna que exija hoy una mayor especialización al médico, que la higiene. En efecto, para ella no es suficiente el conocimiento general de la medicina; la vocación integral a esta profesión. Es menester el conocimiento permanente de una serie de hechos y de leyes y principios que casi a diario se modifican y que no puede poseer sino quien está dedicado a estas cuestiones de suyo tan apasionantes para quien posee la verdadera vocación del higienista. Y decimos vocación porque la higiene requiere ante todo en quienes están encargados de ella, una vocación distinta de la medicina; un espíritu público a toda prueba y de todo instante. A ese individuo deben interesarle, preocuparle más que a ningún otro profesional, los problemas sociales en su relación con las enfermedades, con la lucha contra los vicios, en una palabra, todo lo que se traduzca en bienestar del pueblo y en vigor para la raza.

Una de las grandes deficiencias de nuestra organización higiénica, ha sido la falta de preparación de un personal idóneo que a más de conocer a fondo nuestros graves problemas higiénicos y sociales, posea también esa virtud vocacional que la haga perseguir tenazmente el mejoramiento de las condiciones higiénicas y sociales de nuestra nación.

En todos los países, inclusive en la casi totalidad de los de la América Hispana, Argentina, Chile, Brasil, Perú, el Estado ha querido y dispuesto que sus funcionarios de higiene tengan verdaderos títulos dentro de esa materia para el mejor desempeño de sus funciones. Allá como en Europa y Estados Unidos, el médico encargado de un puesto en el ramo de higiene, sigue esa sola carrera que le permite vivir de ella y dominarla de una manera definitiva. Pues nosotros debiéramos haber organizado algo semejante porque debemos convencernos que la higiene del país, su extensión, su desarrollo, su invasión hacia todas las capas sociales no podrá depender sino de la preparación y eficacia de los colaboradores de la Dirección Nacional de Higiene, cuya opinión y anhelos podemos asegurar están también representados en las aspiraciones de este proyecto de ley.

La capital de la República, donde reside la Dirección Suprema de la Higiene y salubridad públicas, posee elementos de primera fuerza para desarrollar un programa de enseñanza superior de la higiene que sirva de preparación y formación a ese equipo de técnicos que re-

clamam hoy las necesidades del país en todos los campos y dominios, pero muy singularmente la higiene pública sobre la cual descansa de manera incontestable todo el futuro desarrollo y bienestar de Colombia.

Hé aquí, pues, por qué confiamos que este proyecto habrá de merecer la atención preferente de la honorable Cámara.

Honorables Representantes.

JORGE BEJARANO

•
PROYECTO DE LEY

por la cual se crea la Escuela Superior de Higiene.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo.—Créase en la capital de la República y bajo la dependencia del Departamento Nacional de Higiene, la Escuela Superior de Higiene, destinada a la formación del personal médico a cuyo cargo esté la higiene de los Departamentos y Municipios y Puertos.

Artículo.—Al terminar el primer año de funcionamiento de dicha Escuela, será condición indispensable para el desempeño de un puesto médico relacionado con la higiene y salubridad públicas haber obtenido el diploma expedido por dicha Escuela. A este fin de preparación de un personal idóneo en materia de higiene y asistencia pública, será permitida la matrícula a estudiantes de medicina de último año o que hayan terminado estudios.

Este permiso se extenderá a los estudiantes de medicina de las Escuelas de Medellín y Cartagena.

Artículo.—La Dirección Nacional de Higiene al hacer la adjudicación de los puestos relacionados con esta ley, deberá preferir a aquellos individuos que una vez obtenido su diploma hubieran también desempeñado sus puestos en épocas anteriores y a satisfacción del Departamento Nacional de Higiene.

Artículo.—El Departamento Nacional de Higiene reglamentará y fijará la organización de la Escuela Superior de Higiene y la duración de dichos estudios.

Artículo.—A los funcionarios de higiene que se hayan especializado en determinados ramos y que a juicio del Departamento Nacional de Higiene sean técnicos en la materia, podrá dispensarles de los requisitos exigidos en la presente ley.

Artículo.—El plazo para el cumplimiento de la presente ley para los funcionarios actuales de higiene, dependientes del Departamento Nacional de Higiene, podrá ser determinado por ella de acuerdo con el respectivo funcionario.

Artículo.—Será obligatorio tanto a los departamentos como a los municipios, exigir a los médicos como requisito para el desempeño de empleos relacionados con la higiene y salubridad públicas, el título correspondiente expedido por la Escuela Superior de Higiene.

Artículo.—El Gobierno queda ampliamente autorizado para abrir los créditos administrativos necesarios para el cumplimiento de esta ley.

Artículo.—Esta ley regirá desde su sanción.

